

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 028 DEL 16 DE ENERO DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que la señora MARÍA JULIANA TASCÓN ORTIZ, R.L de la Empresa TAMARINDO SOLAR S.A.S., identificado con NIT. 901.128.124-4 y matrícula mercantil 03805462, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3951 del 06 de noviembre de 2024, solicitud que tiene por objeto Tala de Un (01) Árbol de la especie trupillo (*Prosopis juliflora*), el árbol se encuentra en un área destinada para la instalación de paneles solares en el proyecto Tamarindo II, ubicado en el Corregimiento San Rafael de Cortina del Municipio Magangué, Bolívar.

Que mediante Auto No. 0923 del 06 de noviembre de 2024, se inició trámite de solicitud de Tala, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2738 del 15 de noviembre del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 005 de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual se establece lo siguiente:

**“ANTECEDENTES:** La señora María Juliana Tascón Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.125.175, Representante Legal de la empresa El Tamarindo Solar S.A.S., con NIT 901.128.124-4 y Matrícula Mercantil 03805462 presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3951 del 06 de noviembre de 2024, solicitud que tiene por objeto autorización de tala de un (01) árbol de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), ya que dicha especie se encuentra en un área destinada para la instalación de paneles solares en el proyecto Tamarindo Solar II, ubicado en el Corregimiento San Rafael de Cortina del Municipio de Magangué Bolívar.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el Auto 0923 del 06 de noviembre de 2024, dispone ordenar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de evaluar la solicitud y emitir el respectivo concepto técnico.

**DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:** El día 15 de enero de 2025 nos desplazamos a las instalaciones de la Empresa El Tamarindo Solar S.A.S., localizado en el kilómetro 1 de la vía carretable que va desde la ciudad de Magangué hacia el Corregimiento de San Rafael de Cortina, para atender la solicitud de su Representante Legal la señora María Juliana Tascón Ortiz, quien manifiesta que en el predio donde está ubicado el proyecto Tamarindo Solar II, se encuentra un árbol de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*) en un área destinada para la instalación de paneles solares en el proyecto Tamarindo Solar II.

Al estar en las instalaciones de la Empresa El Tamarindo Solar S.A.S., fuimos atendidos por el señor Yadir Jalil Herrera Chica, en calidad de Líder de Salud y de Seguridad en el Trabajo, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.295.046, a quien le expliqué el objetivo de la visita. Estando en el predio donde se están instalando los paneles solares del proyecto Tamarindo Solar II, evidenciamos la existencia de un árbol de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*) el cual está localizado en la parte sur de dicho inmueble, en las coordenadas geográficas: N 09° 16' 08.5" y W 74° 45' 39.1". Dicho árbol posee unas regulares condiciones fitosanitarias, ya que observamos necrosis en varias partes del tallo como consecuencia de ataque de enfermedades fungosas, ramas: fracturadas, desprendidas y secas, algunas poseen ataque de comején, la fronda es densa por lo que muchas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

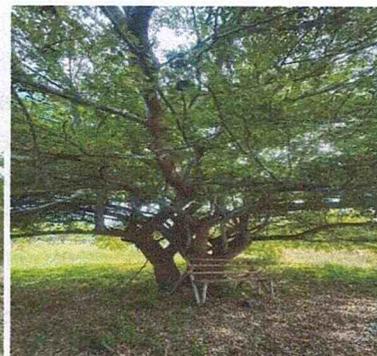
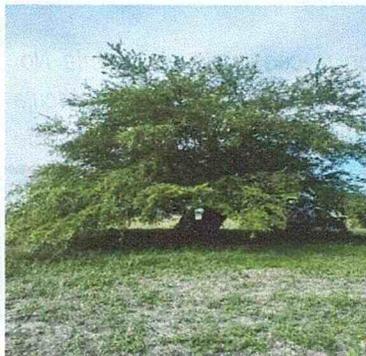
NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

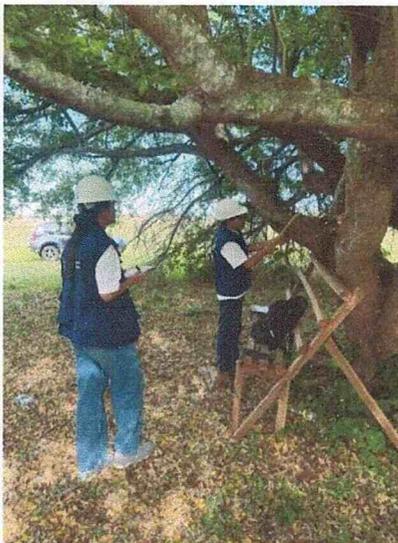
ramas laterales bajas presentan descenso hacia el piso, por el peso que soportan. Adicional a ello el árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*) se encuentra localizado en un área destinada para la instalación de paneles solares en el proyecto Tamarindo Solar II, tal como nos lo ha expresado la empresa Tamarindo Solar S.A.S. Todo esto se puede apreciar a simple vista y tal como aparece en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

**REGISTROS FOTOGRÁFICOS DEL ÁRBOL OBJETO DE LA SOLICITUD:**

Panorámica del árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*)



Recopilación de datos de campo e información volumétrica:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*) posee una edad aproximada de 60 años, un volumen total de 11,232 metros cúbicos en Bruto, lo que equivale a 5,616 metros cúbicos elaborados.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se recomienda autorizarle la tala del árbol de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*) a la Empresa El Tamarindo Solar S.A.S., para facilitar la instalación de paneles solares del Proyecto Tamarindo Solar II y por los problemas fitosanitarios que posee dicha especie vegetal.

**CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:** De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

Es viable otorgar a la señora María Juliana Tascón Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.125.175, Representante Legal de la empresa El Tamarindo Solar S.A.S., con NIT 901.128.124-4 y Matrícula Mercantil 03805462, autorización para la tala del árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*), ubicado en las instalaciones del predio donde se está construyendo el Proyecto Tamarindo Solar II, kilómetro 1 de la vía carretable Magangué-San Rafael de Cortina, por las siguientes razones:

Porque dicho árbol posee unas regulares condiciones fitosanitarias, ya que observamos necrosis en varias partes del tallo como consecuencia de ataque de enfermedades fungosas, ramas: fracturadas, desprendidas y secas, algunas poseen ataque de comején, la fronda es densa por lo que muchas ramas laterales bajas presentan descenso hacia el piso, por el peso que soportan.

Porque el árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*) se encuentra localizado en un área destinada para la instalación de paneles solares en el proyecto Tamarindo Solar II, tal como nos lo ha expresado la empresa Tamarindo Solar SAS.

El árbol objeto de la solicitud posee la siguiente característica e información volumétrica:

ESPECIE	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	CAP	DAP	VOLUMEN
Trupillo	10.0 metros	4.0 metros	7,100 m	2,260 m	11,232 m <sup>3</sup> B

El árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*) posee una edad aproximada de 60 años, un volumen total de 11,232 metros cúbicos en Bruto, lo que equivale a 5,616 metros cúbicos elaborados.

La autorización de tala del árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*) a otorgar a Empresa El Tamarindo Solar S.A.S., se da por un tiempo de seis (6) meses. Los productos maderables resultantes de dicha actividad no podrán ser comercializados, pero la Empresa El Tamarindo Solar S.A.S., los podrá utilizar para obras civiles o donar a entidades u organizaciones que le den buen uso (acciones de beneficencia).

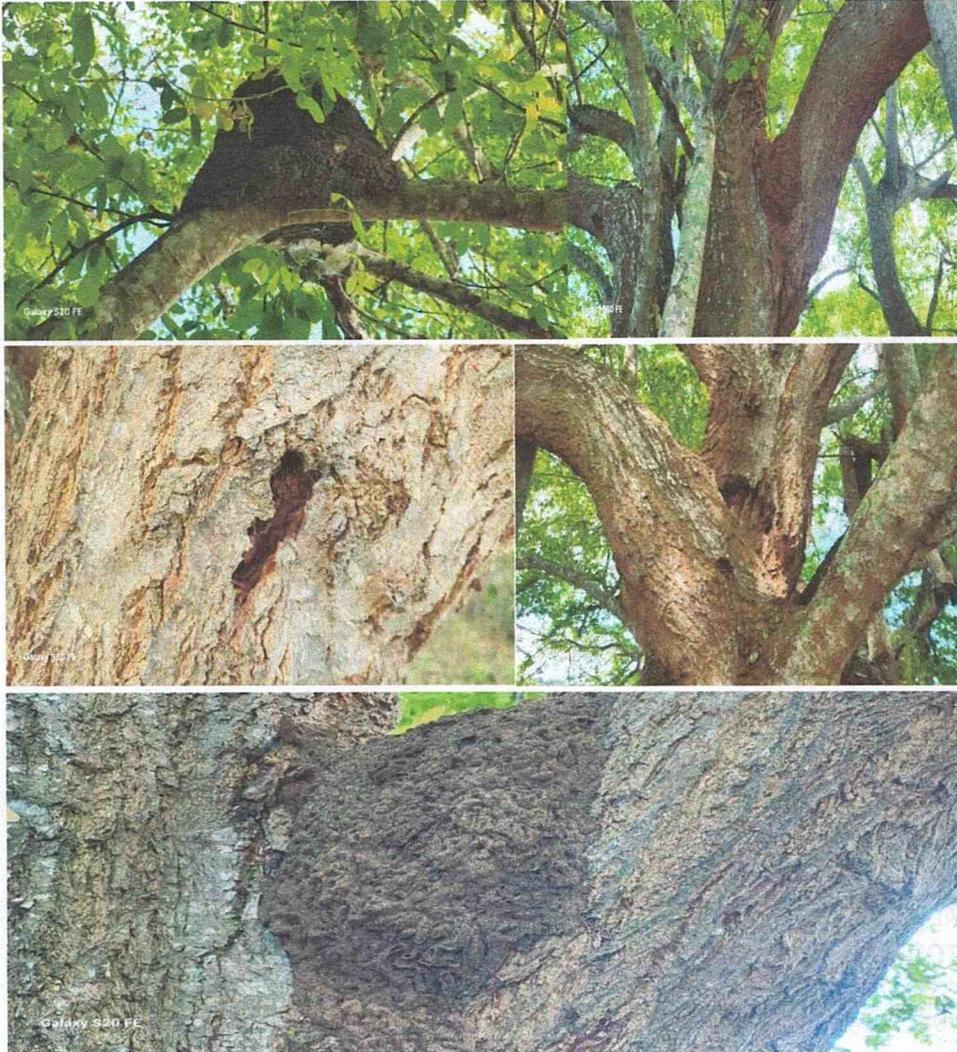
Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La Tala del árbol deberá ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor. Se deberá cerrar y desalojar temporalmente el área donde está ubicado la especie vegetal, tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.

Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar el árbol y el lugar, prestarle atención a la altura de la especie vegetal y a la anchura de su copa, trozar las ramas en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas y/o de comunicaciones. Así mismo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

*Problemas fitosanitarios que afectan al árbol de Trupillo (Prosopis juliflora)*



*Ramas: fracturadas, desprendidas y secas del árbol de Trupillo (Prosopis juliflora)*



*El árbol objeto de la solicitud posee la siguiente característica e información volumétrica:*

ESPECIE	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	CAP	DAP	VOLUMEN
Trupillo	10.0 metros	4.0 metros	7,10 m	2,260 m	11,232 m <sup>3</sup> B

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

recomendarle utilizar al máximo lo que la especie vegetal le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué, tiene establecido para tal fin.

La Empresa El Tamarindo Solar S.A.S., identificada con NIT 901.128.124-4 y Matrícula Mercantil 03805462, como estrategia de reposición por la autorización de tala del árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*), deberá entregar a nuestra CAR un total de diez (10) individuos forestales nativos de la región, que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas. Los árboles autorizados para procesos de reposición por parte de la CSB son los siguientes:

<b>Nombre Común</b>	<b>Nombre Científico</b>
Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>
Campano	<i>Albizia saman</i>
Cañaguante	<i>Handroanthus chrysanthus</i>
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>
Maíz Tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>
Mangle de Agua Dulce	<i>Symmeria paniculata</i>
Palo Prieto	<i>Coccoloba obtusifolia</i>
Suan	<i>Ficus dendrocida</i>
Uvero	<i>Coccoloba uvifera</i>

El 100% de los individuos a reponer (10 individuos) deberán ser entregados el día de la notificación de la Resolución de aprovechamiento forestal otorgada por parte de nuestra CAR. El total de estos árboles deberán ser especies nativas que den riqueza ecosistémica al entorno.

La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental a la autorización viabilizada, para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la razón social El Tamarindo Solar S.A.S., identificada con el NIT 901.128.124-4."

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:  
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso Ambiental a la Empresa EL TAMARINDO SOLAR S.A.S., identificada con el NIT 901.128.124-4 y Matrícula Mercantil 03805462, consistente en la Tala de Un (01) árbol de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), ubicado en las instalaciones del predio donde se está construyendo el Proyecto Tamarindo Solar II, kilómetro 1 de la vía carretable Magangué-San Rafael de Cortina, más exactamente en las coordenadas N 09° 16' 08.5" y W 74° 45' 39.1". con las siguientes especificaciones:

ESPECIE	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	CAP	DAP	VOLUMEN
Trupillo	10.0 metros	4.0 metros	7,100 m	2,260 m	11,232 m³B

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

**PARÁGRAFO:** Que la Empresa EL TAMARINDO SOLAR S.A.S., identificada con el NIT 901.128.124-4 y Matrícula Mercantil 03805462, tendrá Seis (06) meses para realizar la Tala una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el permiso otorgado a la Empresa EL TAMARINDO SOLAR S.A.S., identificada con el NIT 901.128.124-4 y Matrícula Mercantil 03805462, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Tala del árbol deberá ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor. Se deberá cerrar y desalojar temporalmente el área donde está ubicado la especie vegetal, tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.
2. Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar el árbol y el lugar, prestarle atención a la altura de la especie vegetal y a la anchura de su copa, trozar las ramas en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas y/o de comunicaciones. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que la especie vegetal le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué, tiene establecido para tal fin.
3. Los productos maderables resultantes de dicha actividad no podrán ser comercializados, pero la Empresa El Tamarindo Solar S.A.S., los podrá utilizar para obras civiles o donar a entidades u organizaciones que le den buen uso (acciones de beneficencia).

**ARTÍCULO TERCERO:** La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la Empresa EL TAMARINDO SOLAR S.A.S., identificada con el NIT 901.128.124-4 y Matrícula Mercantil 03805462.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Empresa EL TAMARINDO SOLAR S.A.S., identificada con el NIT 901.128.124-4 y Matrícula Mercantil 03805462, deberá hacer entregar a la CSB como estrategia de reposición por la autorización de tala del árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*), un total de diez (10) individuos forestales nativos de la región, que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas. Los árboles autorizados para procesos de reposición por parte de la CSB son los siguientes:

Nombre Común	Nombre Científico
Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>
Campano	<i>Albizia saman</i>
Cañaguate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>
Maíz Tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>
Mangle de Agua Dulce	<i>Symmeria paniculata</i>

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Palo Prieto	Coccoloba obtusifolia
Suan	Ficus dendrocyda
Uvero	Coccoloba uvifera

**PARÁGRAFO:** Que la entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la Empresa EL TAMARINDO SOLAR S.A.S., identificada con el NIT 901.128.124-4 y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ**

Directora General CSB

EXP. 2024-350  
Proyecto: JMR- Asasora Jurídica Externa  
Revisó: Sandra Diaz Pineda - Secretaria General CSB

Nombre Común	Nombre Científico
Cedra	Swartzia galeana
Caracol	Styromastix foveolata
Campana	Styromastix foveolata
Cafazure	Styromastix foveolata
Cedra	Styromastix foveolata
Mate Cejibó	Styromastix foveolata
Mangla de Agua Dulce	Styromastix foveolata